



ORDENANZA DE EXONERACIÓN TRIBUTARIA EN EFECTO DE LA SITUACIÓN ENERGÉTICA DEL ECUADOR, CAUSADA POR EL ALTO NIVEL DE ESTIAJE QUE AFECTA EL ÓPTIMO FLUIDO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis energética es un fenómeno global que ha cobrado relevancia en los últimos años, afectando tanto a países desarrollados como en vías de desarrollo. Esta situación se caracteriza por la escasez de recursos energéticos, el aumento de precios y la dependencia de fuentes de energía no renovables, lo que desencadena una serie de consecuencias económicas, sociales y ambientales.

El Ecuador está viviendo una gran crisis energética, que ha provocado un perjuicio enorme para los diferentes sectores productivos del país. La sequía en el complejo Paute, los problemas de operación en centrales como Coca Codo Sinclair, el aumento de la demanda de energía y la falta de mantenimiento del parque termoeléctrico son algunas de las causas que originaron esta complicada realidad. Países como Venezuela, Brasil y Argentina también han sufrido estas dificultades en los últimos años.

La energía es fundamental en el desarrollo económico, social y ambiental de un país. Las actividades productivas de: educación, salud, transporte, **comercio**, construcción, entre otras, requieren del uso de energéticos como el petróleo, gas, **electricidad**, etc. Es por tanto que la energía se constituye en un insumo clave para satisfacer los requerimientos diarios, pues se utiliza para el funcionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos, para procesos industriales, climatización de edificaciones, en el transporte, en las construcciones, entre otros. Ante el aumento poblacional y el esperado crecimiento económico del Ecuador, la necesidad de un abastecimiento energético accesible y confiable es crucial para dar soporte a un país que beneficie a sus ciudadanos y sectores productivos.

La crisis energética en Ecuador está lejos de ser superada. De acuerdo con un informe de declaratoria de emergencia de la Corporación Eléctrica del Ecuador



(CELEC), de septiembre, el país podría enfrentar racionamientos eléctricos hasta abril de 2025.

El Ecuador atraviesa la peor sequía en 61 años, según las autoridades. Para escenarios secos, con las centrales de generación existentes sumadas con las plantas proyectadas a incorporar y con las máximas importaciones de electricidad, no es posible garantizar el abastecimiento de energía eléctrica en el sistema nacional interconectado y se presenta riesgo de cortes del servicio de energía eléctrica, durante el periodo octubre de 2024 a marzo de 2025 o el primer cuatrimestre de 2025.

También se agrega que serían necesarias las importaciones de electricidad hasta la máxima disponibilidad posible, para el abastecimiento de electricidad en el país. Asimismo, se apunta que los análisis de Operador Nacional de Electricidad (CENACE) señalan un alto riesgo de déficit bajo un escenario de operación autónoma del sistema en el actual estiaje, si no se cuenta oportunamente con la generación termoeléctrica adicional y otras acciones recomendadas en el plan.

La crisis energética es un reto complejo que afecta a múltiples dimensiones de la vida contemporánea. Es imperativo que tanto los gobiernos como las empresas y los ciudadanos trabajen juntos para implementar soluciones sostenibles que mitiguen los efectos de esta crisis y promuevan un futuro energético más equitativo y seguro. Solo a través de un enfoque integral y colaborativo se podrá abordar de manera efectiva esta problemática global.

En ese contexto, el señor alcalde en ejercicio de su facultad privativa de presentar proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno, ha propuesto el proyecto de ordenanza de exoneración tributaria causado por la situación energética que afecta a todos los sectores económicos. Justamente, al servicio sujeto al Art. 568 del COOTAD, la tasa de “(...) **f) *Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales***, contenido en la ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL CANTON PORTOVIEJO, sancionada el 01 de julio de 2021.



La presente administración municipal sensible con la situación presentada y a manera de aporte a la reactivación económica local, considera expedir este proyecto de **ORDENANZA DE EXONERACIÓN TRIBUTARIA EN EFECTO DE LA SITUACIÓN ENERGÉTICA DEL ECUADOR, CAUSADA POR EL ALTO NIVEL DE ESTIAJE QUE AFECTA EL ÓPTIMO FLUIDO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO**, para los contribuyentes que ejecuten actividades económicas en el cantón Portoviejo, que se encuentren catastrados a la fecha de la motivación del presente instrumento jurídico tributario

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO**

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que**, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;
- Que**, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.
- Que**, artículo 55 literales b) y e) del COOTAD, determinan como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal lo siguiente: *b) ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón; y, e) crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;*
- Que**, el artículo 57 literales a), b) y, c) del COOTAD, estipulan como atribuciones del concejo municipal lo siguiente: *a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante*



ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 186 del COOTAD, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor, del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

Que, el artículo 340 del COOTAD, puntualiza que son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley. La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 568 del COOTAD, manifiesta que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: “(...) f) *Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;*

Que, el artículo 3 del Código Tributario señala que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes;



- Que,** el artículo 31 del Código Tributario establece que exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social, y siendo que en el presente caso existen motivos de orden económico y social;
- Que,** el artículo 25 de la ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL CANTON PORTOVIEJO, expresa que son sujetos pasivos de la tasa por habilitación y control las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, propietarias de establecimientos, locales comerciales, de manufacturas, industriales, turísticos y de servicios en general, que se encuentren asentados en el cantón Portoviejo;
- Que,** el artículo 29 de la ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL CANTON PORTOVIEJO, puntualiza la TARIFA para determinar la tasa por habilitación y control de establecimientos comerciales, industriales y de servicios en general, se aplicará a la base imponible declarada, las tarifas contenidas en la presente tabla;
- Que,** a consecuencia de la grave crisis energética que afecta al país, con continuos apagones que afectan el servicio eléctrico en varios periodos de tiempo durante el día, el comercio autónomo del cantón Portoviejo, ha tenido serias afectaciones por falta del fluido eléctrico para desarrollar sus actividades de manera regular y óptima;
- Que,** la presente administración municipal sensible con la situación presentada y como aporte a la reactivación económica local, considera expedir la presente Ordenanza de exoneración tributaria, para los contribuyente que ejecuten actividades económicas en el cantón Portoviejo, que se encuentren catastrados a la fecha de la motivación del presente instrumento normativo;

En ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 240 numerales 2 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador y, artículos 7, 55 letras b) y e), 57 letras a) y c) y 60 letras b), d) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; en virtud de los artículos 3 y 31 del Código Tributario, se expide;



ORDENANZA DE EXONERACIÓN TRIBUTARIA EN EFECTO DE LA SITUACIÓN ENERGÉTICA DEL ECUADOR, CAUSADA POR EL ALTO NIVEL DE ESTIAJE QUE AFECTA EL ÓPTIMO FLUIDO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 1. Objeto.- El objetivo de la presente Ordenanza es establecer exoneraciones fiscales para los contribuyentes que desarrollen actividades económicas dentro del cantón Portoviejo. Esta exoneración se aplicará a aquellos contribuyentes que cumplan con las siguientes condiciones:

1. **Catastrados:** Deben estar debidamente catastrados a la fecha de la motivación de este proyecto de ordenanza.
2. **Local Aprobado:** Deben contar con un local comercial aprobado con la Licencia Anual de Funcionamiento y Habilitación para el año 2024.
3. **Tributo a la Actividad Económica:** Se aplicará el beneficio de exoneración en el pago anual del “Tributo a la Actividad Económica” correspondiente al año 2024.

La exoneración busca fomentar el desarrollo económico local, incentivando la formalización de negocios y la creación de empleo en el cantón. Los contribuyentes deberán cumplir con la normativa vigente y los requisitos establecidos por las autoridades competentes para beneficiarse de esta exoneración. Se deberán presentar las solicitudes pertinentes dentro de los plazos estipulados para la efectiva aplicación de la exoneración.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza rige para los sujetos pasivos inmersos en la “Tasa por habilitación y control de establecimientos comerciales, industriales, turísticos y de servicios en general”, que se encuentren



afectados por la situación energética que afecta el óptimo fluido de energía eléctrica en el cantón Portoviejo.

Artículo 3. Competencia.- El GAD Portoviejo tiene la competencia para:

1. **Crear:** Establecer nuevas tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y las obras que ejecuta.
2. **Modificar:** Realizar cambios a las tasas y contribuciones existentes según lo requieran las necesidades del cantón.
3. **Exonerar:** Otorgar exoneraciones a los contribuyentes en relación con las tasas y contribuciones especiales, cuando así lo considere necesario para fomentar el desarrollo económico local.
4. **Extinguir:** Eliminar tasas y contribuciones especiales que ya no sean pertinentes o que no se justifiquen en el contexto actual.

Esta competencia se ejerce en función del interés público y del desarrollo sostenible del cantón, garantizando así una adecuada gestión de los recursos municipales.

CAPÍTULO II DE LA EXONERACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 4. Exoneración.- La presente Ordenanza establece un beneficio de exoneración destinado a los contribuyentes que cuenten con un local debidamente aprobado en el cantón. Este beneficio se calculará sobre la base del valor de la patente comercial, aplicando un factor de 0.0833, que corresponde a un mes.

El procedimiento de cálculo es el siguiente: se toma el valor de la patente y se multiplica por el factor 0.0833, obteniendo así un valor proporcional por el número de meses, considerando la afectación a la actividad comercial por la crisis energética. Posteriormente, este resultado se multiplica nuevamente por el valor total de la patente. El monto final obtenido se aplicará a la "Tasa por habilitación y control de establecimientos comerciales, industriales, turísticos y de servicios en general", con el siguiente procedimiento:



- 1. Emisión de Tasa de Habilitación y Control:** Deben contar con la emisión del rubro correspondiente a la Tasa de Habilitación y Control, emitida en el año 2024.
- 2. Catastrados:** Deben estar debidamente catastrados a la fecha de motivación de la presente ordenanza.
- 3. Local Aprobado:** Deben contar con un local comercial aprobado con la Licencia Anual de Funcionamiento y Habilitación para el año 2024.
- 4. Límite de Patrimonio:** La exoneración se aplicará únicamente a aquellos contribuyentes cuyo patrimonio no supere el monto de USD 900,00, conforme a la tabla siguiente:

VALOR DE PATENTE	FACTOR	# MESES (3)	BENEFICIO
HASTA 10	0.0833	0.25	\$ 2.50
HASTA 30	0.0833	0.25	\$ 7.50
HASTA 50	0.0833	0.25	\$ 12.50
HASTA 70	0.0833	0.25	\$ 17.50
HASTA 100	0.0833	0.25	\$ 25.00
HASTA 300	0.0833	0.25	\$ 75.00
HASTA 500	0.0833	0.25	\$ 125.00
HASTA 700	0.0833	0.25	\$ 175.00
HASTA 900	0.0833	0.25	\$ 225.00

Este beneficio se aplicará a aquellos establecimientos que cumplan con las condiciones establecidas en la normativa vigente, y que cancelen el pago total del tributo a la actividad económica hasta el 31 de diciembre de 2024.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La exoneración tributaria se regirá a lo establecido en el Título V de la Ordenanza para la Determinación, Administración, Control y Recaudación de los Tributos a las Actividades Económicas en el Cantón Portoviejo. Esta regulación busca facilitar el acceso a los beneficios tributarios para los contribuyentes que cumplan con los requisitos, promoviendo así el desarrollo económico en el cantón Portoviejo.



SEGUNDA: El área financiera y de informática del GAD Portoviejo, deberán llevar a cabo el siguiente procedimiento:

1. **Registro de Notas de Crédito:** Se deberán registrar mediante notas de crédito a los contribuyentes que hayan cancelado el "Tributo a la Actividad Económica" del año 2024 en su totalidad.
2. **Complementación de Notas de Crédito:** En caso de que los contribuyentes no hayan pagado la totalidad del tributo, se completará el registro con la nota de crédito correspondiente, asegurando que el monto adecuado sea reflejado.

Este procedimiento garantiza una gestión eficiente y transparente en la aplicación de las exoneraciones, promoviendo el cumplimiento fiscal y el apoyo a los contribuyentes del cantón.

TERCERA: El beneficio máximo aplicable no podrá exceder el monto total que el contribuyente debe pagar en concepto de la Tasa de habilitación y control.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Portoviejo procederá con la aplicación de lo que corresponda para implementar el beneficio contemplado en la presente ordenanza. Esto incluirá:

1. **Registro y Verificación:** La verificación de los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos y la correcta aplicación de las exoneraciones correspondientes.
2. **Emisión de Notas de Crédito:** La emisión de notas de crédito para aquellos contribuyentes que hayan pagado el "Tributo a la Actividad Económica" y que sean elegibles para la exoneración.
3. **Seguimiento y Control de oficio:** La realización de un seguimiento continuo para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la exoneración y la correcta gestión de los recursos municipales.



- 4. Comunicación:** Informar a los contribuyentes sobre los procedimientos, plazos y requisitos necesarios para acceder a los beneficios establecidos en esta ordenanza.

Con esta disposición, se busca garantizar la correcta implementación de las políticas fiscales que fomenten el desarrollo económico y el bienestar de la comunidad en el cantón Portoviejo.

SEGUNDA.- Se establece que, de continuar la afectación energética en el Ecuador para el año siguiente, los contribuyentes que hayan recibido la exoneración del "Tributo a la Actividad Económica" en el año 2024, podrán continuar accediendo a este beneficio. Para esto, la Dirección Financiera Municipal, de oficio llevará a cabo la implementación de esta disposición dentro de los plazos establecidos por el GAD Portoviejo, para el año correspondiente, de conformidad con el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

En caso de establecerse esta disposición, la Dirección Financiera Municipal, pondrá en conocimiento del Concejo Municipal, de conformidad al ejercicio de sus atribuciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente ordenanza una vez sancionada entrará en vigencia de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los dieciséis días del mes de octubre de 2024.

Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la ORDENANZA DE EXONERACIÓN TRIBUTARIA EN EFECTO DE LA SITUACIÓN ENERGÉTICA DEL ECUADOR, CAUSADA POR EL ALTO NIVEL DE ESTIAJE QUE AFECTA EL ÓPTIMO FLUIDO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 10 de octubre y 16 de octubre de 2024, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 16 de octubre de 2024.

Abg. José R. Galarza Cedeño

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, a las 10H30.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA DE EXONERACIÓN TRIBUTARIA EN EFECTO DE LA SITUACIÓN ENERGÉTICA DEL ECUADOR, CAUSADA POR EL ALTO NIVEL DE ESTIAJE QUE AFECTA EL ÓPTIMO FLUIDO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.

Abg. José R. Galarza Cedeño

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 17 de octubre de 2024.- 14H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la ORDENANZA DE



EXONERACIÓN TRIBUTARIA EN EFECTO DE LA SITUACIÓN ENERGÉTICA DEL ECUADOR, CAUSADA POR EL ALTO NIVEL DE ESTIAJE QUE AFECTA EL ÓPTIMO FLUIDO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, y procédase de acuerdo a la Ley.

Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el magíster Javier Humberto Pincay Salvatierra, Alcalde del cantón Portoviejo, el jueves 17 de octubre de 2024.- 14H00.- Lo Certifico:

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL